



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00276 00
DEMANDANTE: GLADYS EDILMA VASLAQUEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por GLADYS EDILMA VASLAQUEZ ARBOLEDA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a la demanda por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación

- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, lo siguiente:
 - a. Aportará las documentales que relaciona como: “certificado de cedula del señor Iván Octavio Posada Orrego” y “copia de la cedula de ciudadanía de la señora María Rocío Vásquez Jaramillo”, por cuanto si bien es cierto, fueron relacionadas en el acápite de pruebas, las mismas no se aportaron
 - b. Deberá relacionar la totalidad de la prueba, pues no se hizo así con la documental obrante en la pagina 27 del expediente

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARYBEL OCHOA GOMEZ identificada con T.P. 180.273 del C.S. de la J. en calidad de apoderada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f634691ac317287e82bc7f867d5bfe08efcee616db84575c1be4bf16a00a886b

Documento generado en 10/09/2020 01:44:05 p.m.